



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 704-2021-UNAM

Moquegua, 15 de julio de 2021

VISTOS, El Informe N° 206-2021-DIGA/CO/UNAM del 09.07.2021, el Informe N° 206-2021-DIGA/CO/UNAM del 05.07.2021, el Informe Legal N° 474-2021-OAJ/CO-UNAM del 02.07.2021, el Informe N° 448-2021-ORH/DIGA/UNAM del 30.06.2021, el Informe N° 095-2021/UAP/URH/DIGA/UNAM del 30.05.2021, el Informe N° 0304-2021-OAJ-CO/UNAM del 25.06.2021, la Carta N° 250-2021-GC-COOPACCUAJONE del 21.06.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 14 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta N° 250-2021-GC-COOPACCUAJONE del 21.06.2021, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuajone – COOPAC CUAJONE, viene proponiendo la suscripción de un Convenio interinstitucional, para el otorgamiento de créditos personales a favor de los trabajadores de la Universidad en las condiciones establecidas en los contratos de crédito suscritos entre los trabajadores y la Cooperativa; sin intervención de la UNAM, la que no asumirá ninguna obligación o responsabilidad adicional a las señaladas en el mencionado convenio; el cual tiene como base legal el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Que, con Informe N° 448-2021-ORH/DIGA/UNAM del 30.06.2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable, deriva el Informe N° 095-2021/UAP/URH/DIGA/UNAM del 30.05.2021 de la Unidad de Administración de Personal quien señala que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su numeral 87.1 del artículo 87, sobre la colaboración entre las entidades, señala: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; el numeral 88.3. del artículo 88° de la norma acotada, señala: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Al respecto, precisa que, habiéndose formulado las observaciones al Convenio interinstitucional con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuajone – COOPAC CUAJONE y siendo éstas absueltas, es preciso continuar con los trámites correspondientes para su suscripción; puesto que, que su finalidad, es normar los préstamos personales a favor del personal de la Universidad, mediante la modalidad de descuento por planilla, de esa forma se abre una oportunidad financiera para los trabajadores, quienes libremente pueden contratar con la cooperativa, con los productos financieros que ésta oferta, en ese orden de ideas, la Universidad debe canalizar estas propuestas que buscan beneficiar a sus trabajadores; por lo que, es viable la suscripción del “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CUAJONE – COOPACCUAJONE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES”, ya que su finalidad es normar los préstamos personales a favor del personal de la Universidad Nacional de Moquegua, mediante la modalidad de descuento por planilla, de esa forma se abre una oportunidad financiera para los trabajadores de la Universidad, quienes pueden contratar los productos financieros que aquella oferta.

Que, con Informe Legal N° 474-2021-OAJ/CO-UNAM del 02.07.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF, ha aprobado las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, para la atención de conceptos vinculados únicamente a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar (CAFAE) y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; debe tenerse presente que, los descuentos efectuados a solicitud de los servidores se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, garantizando que el servidor reciba, por lo menos el 50% de su remuneración o compensación económica neta mensual, porcentaje reajutable mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la SBS. Las normas establecidas en el D.S. N° 010-2014-EF, están referidas a la determinación de la base de cálculo, los alcances de la solicitud, la prelación al momento de efectuar los descuentos, condiciones para que proceda la afectación y el tratamiento a las afectaciones; que la Cooperativa y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad deberán tener en cuenta al momento de evaluar los créditos y afectar en la Planilla de Remuneraciones; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la suscripción del proyecto de Convenio interinstitucional entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuajone – COOPAC CUAJONE y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM; para el otorgamiento de créditos personales a favor de sus trabajadores.

Que, con Informe N° 206-2021-DIGA/CO/UNAM del 09.07.2021, el Director General de Administración, respecto a la propuesta de Convenio interinstitucional entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuajone – COOPAC CUAJONE y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM; para el otorgamiento de créditos personales a favor de sus trabajadores; y, considerando la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 474-2021-OAJ/CO-UNAM., así como de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 448-2021-ORH/DIGA/UNAM; contando con las opiniones técnicas y legales, considera pertinente poner a consideración para la suscripción correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 704-2021-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 14 de julio de 2021, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar, el Convenio Interinstitucional entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuacone – COOPAC CUAJONE y la Universidad Nacional de Moquegua – UNAM, para el otorgamiento de créditos personales a favor de sus trabajadores, el cual consta de dieciocho (18) cláusulas, cuatro (04) folios, y dos (02) ejemplares; 2.- Autorizar, al Presidente de la Comisión Organizadora para la suscripción del citado Convenio Interinstitucional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el Convenio Interinstitucional entre la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cuacone – COOPAC CUAJONE** y la **Universidad Nacional de Moquegua – UNAM**, para el otorgamiento de créditos personales a favor de sus trabajadores, el cual consta de dieciocho (18) cláusulas, cuatro (04) folios, y dos (02) ejemplares, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR**, al Presidente de la Comisión Organizadora para la suscripción del citado Convenio Interinstitucional, aprobado en artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL